



FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE LA COMUNIDAD  
VALENCIANA  
C/Paseo de la Pechina, 42  
46008 Valencia

Tel.- 96 385 11 23  
Fax.- 96 382 08 41  
Email.- federacion@fncv.es

## RESOLUCIÓN SANCIONADORA

En Valencia, a 17 de marzo de 2023

El Juez Único de Competición de la FNCV ha acordado NO sancionar a:

Nombre	-	Categoría	Club
Club	C.W. CASTELLÓ	Competición	Liga Autonómica Infantil Mixta 22-23
Calificación	Exoneración	Partido	C.W. CASTELLÓ vs C.W. LECANTE

### MOTIVACIÓN:

Fecha: 12 de febrero de 2023

*“El Club Waterpolo Castellón no ofrece vestuario para el equipo arbitral.”*

### TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

INFRACCIÓN LEVE. - Artículo 12.2.a.) del Reglamento disciplinario de la FNCV: “El incumplimiento de las normas federativas de preparación y disponibilidad de las instalaciones deportivas.”

### ALEGACIONES DEL INTERESADO

**Primera.**- El Club waterpolo Castelló se preocupa por cumplir todas las normativas de la FNCV. Pese a ello, podemos incurrir en equívocos involuntarios que agradeceríamos que se comunicaran de otra forma más constructiva y empática, sin tener resolución sancionadora cada vez. Insistimos en que nuestra voluntad es cumplir las normativas y seguir mejorando en todo, más allá de lo deportivo.

**Segunda.**- Respecto a la notificación sancionadora mencionada argumentamos que, el propietario de la instalación es el **Patronato de Deportes de Castellón** (PDC) y no el Club waterpolo Castello (CWCS). El no disponer de vestuarios es una decisión del PDC y quien se encarga/ó de facilitarlos o no a los árbitros son/fueron sus empleados.

**Tercera.**- La decisión del PDC de no ceder los vestuarios en competiciones autonómicas es un hecho que la FNCV tiene conocimiento desde inicio de las competiciones 2022/2023.

**Cuarta.**- El CWCS ha vuelto a informar al PDC sobre las necesidades arbitrales en materia de vestuario y también con la FNCV ayudando a resolver este desencuentro de la mejor forma posible.

**Quinta.**- El Club Waterpolo Castelló manifiesta llama la atención que sea la única resolución de sanción de la presente temporada por este motivo. Al Club le consta que existen instalaciones en las que se juegan partidos de las ligas de la FNCV donde es costumbre compartir vestuario entre jugadores y árbitros.

**Sexta.**- En una visión global de la norma, observamos que su justa aplicación conllevaría sanciones cada jornada que se disputaran partidos en determinadas instalaciones, con el consiguiente gasto de los Clubs por este concepto y las innecesarias gestiones que acarrearán a todos.

#### SOLICITUD DEL INTERESADO

*“Por todo ello, pedimos que se desestime la resolución sancionadora del 24 de febrero 2023 contra el CWCS..”*

#### TIPIFICACIÓN DE LA SANCIÓN:

SANCIONES LEVES. – Artículo 14 del Reglamento disciplinario de la FNCV, para clubes: “Multa de entre 100,00 € y 1.000,00 €”.

CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE.- Artículo 19 del Reglamento disciplinario de la FNCV: No se aprecian circunstancias agravantes en el presente caso.

CIRCUNSTANCIA EXIMENTE.- Artículo 17 del Reglamento disciplinario de la FNCV: “Son circunstancias eximentes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: 2. La fuerza mayor.”

#### RESOLUCIÓN SANCIONADORA DEFINITIVA:

Por los hechos recogidos en el acta arbitral descritos en la motivación, de las alegaciones de la parte interesada y por las circunstancias del caso que se recogen en la presente resolución sancionadora:

Se EXONERA al Club Waterpolo Castelló de la sanción impuesta de forma provisional, al haber constatado este órgano disciplinario que la falta de disponibilidad de las instalaciones se produjo por causas ajenas a la voluntad y a la culpa del Club.



**FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE LA COMUNIDAD  
VALENCIANA**

C/Paseo de la Pechina, 42  
46008 Valencia

Tel.- 96 385 11 23

Fax.- 96 382 08 41

Email.- federacion@fncv.es

Contra la resolución sancionadora definitiva el interesado podrá interponer, de conformidad con los artículos 29 y siguientes del Reglamento Disciplinario, un recurso ante el Comité de Apelación. La presentación del recurso se hará de forma telemática a la siguiente dirección de correo electrónico: [miguel.vazquez@fncv.es](mailto:miguel.vazquez@fncv.es).

Si no se presentara recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de quince (15) días hábiles desde que la resolución se considere definitiva, devendrá firme y será directamente ejecutiva. La interposición de un recurso contra una resolución del Juez Único no suspenderá los efectos de la sanción interpuesta, salvo en los casos en los que el Comité de Apelación acuerde su suspensión en atención a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Disciplinario de la FNCV.

Una vez firme una resolución sancionadora, ésta será publicada en la Web de la federación para que públicamente cualquier persona pueda hacer seguimiento de la competición.



FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE LA COMUNIDAD  
VALENCIANA  
C/Paseo de la Pechina, 42  
46008 Valencia

Tel.- 96 385 11 23  
Fax.- 96 382 08 41  
Email.- federacion@fncv.es

## RESOLUCIÓN SANCIONADORA

En Valencia, a 17 de marzo de 2023

El Juez Único de Competición de la FNCV ha acordado NO sancionar a:

Nombre	-	Categoría	Club
Club	C.W. CASTELLÓ	Competición	Liga Autonómica Infantil Mixta 22-23
Calificación	Exoneración	Partido	C.W. CASTELLÓ vs CLUB WATERPOLO MURCIA

### MOTIVACIÓN:

Fecha: 12 de febrero de 2023

*“El Club Waterpolo Castellón no ofrece vestuario para el equipo arbitral.”*

### TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

INFRACCIÓN LEVE. - Artículo 12.2.a.) del Reglamento disciplinario de la FNCV: “El incumplimiento de las normas federativas de preparación y disponibilidad de las instalaciones deportivas.”

### ALEGACIONES DEL INTERESADO

**Primera.**- El Club waterpolo Castelló se preocupa por cumplir todas las normativas de la FNCV. Pese a ello, podemos incurrir en equívocos involuntarios que agradeceríamos que se comunicaran de otra forma más constructiva y empática, sin tener resolución sancionadora cada vez. Insistimos en que nuestra voluntad es cumplir las normativas y seguir mejorando en todo, más allá de lo deportivo.

**Segunda.**- Respecto a la notificación sancionadora mencionada argumentamos que, el propietario de la instalación es el **Patronato de Deportes de Castellón** (PDC) y no el Club waterpolo Castello (CWCS). El no disponer de vestuarios es una decisión del PDC y quien se encarga/ó de facilitarlos o no a los árbitros son/fueron sus empleados.

**Tercera.**- La decisión del PDC de no ceder los vestuarios en competiciones autonómicas es un hecho que la FNCV tiene conocimiento desde inicio de las competiciones 2022/2023.

**Cuarta.**- El CWCS ha vuelto a informar al PDC sobre las necesidades arbitrales en materia de vestuario y también con la FNCV ayudando a resolver este desencuentro de la mejor forma posible.

**Quinta.**- El Club Waterpolo Castelló manifiesta llama la atención que sea la única resolución de sanción de la presente temporada por este motivo. Al Club le consta que existen instalaciones en las que se juegan partidos de las ligas de la FNCV donde es costumbre compartir vestuario entre jugadores y árbitros.

**Sexta.**- En una visión global de la norma, observamos que su justa aplicación conllevaría sanciones cada jornada que se disputaran partidos en determinadas instalaciones, con el consiguiente gasto de los Clubs por este concepto y las innecesarias gestiones que acarrearán a todos.

#### SOLICITUD DEL INTERESADO

*“Por todo ello, pedimos que se desestime la resolución sancionadora del 24 de febrero 2023 contra el CWCS..”*

#### TIPIFICACIÓN DE LA SANCIÓN:

SANCIONES LEVES. – Artículo 14 del Reglamento disciplinario de la FNCV, para clubes: “Multa de entre 100,00 € y 1.000,00 €”.

CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE.- Artículo 19 del Reglamento disciplinario de la FNCV: No se aprecian circunstancias agravantes en el presente caso.

CIRCUNSTANCIA EXIMENTE.- Artículo 17 del Reglamento disciplinario de la FNCV: “Son circunstancias eximentes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: 2. La fuerza mayor.”

#### RESOLUCIÓN SANCIONADORA DEFINITIVA:

Por los hechos recogidos en el acta arbitral descritos en la motivación, de las alegaciones de la parte interesada y por las circunstancias del caso que se recogen en la presente resolución sancionadora:

Se EXONERA al Club Waterpolo Castelló de la sanción impuesta de forma provisional, al haber constatado este órgano disciplinario que la falta de disponibilidad de las instalaciones se produjo por causas ajenas a la voluntad y a la culpa del Club.



**FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE LA COMUNIDAD  
VALENCIANA**

C/Paseo de la Pechina, 42  
46008 Valencia

Tel.- 96 385 11 23

Fax.- 96 382 08 41

Email.- federacion@fncv.es

Contra la resolución sancionadora definitiva el interesado podrá interponer, de conformidad con los artículos 29 y siguientes del Reglamento Disciplinario, un recurso ante el Comité de Apelación. La presentación del recurso se hará de forma telemática a la siguiente dirección de correo electrónico: [miguel.vazquez@fncv.es](mailto:miguel.vazquez@fncv.es).

Si no se presentara recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de quince (15) días hábiles desde que la resolución se considere definitiva, devendrá firme y será directamente ejecutiva. La interposición de un recurso contra una resolución del Juez Único no suspenderá los efectos de la sanción interpuesta, salvo en los casos en los que el Comité de Apelación acuerde su suspensión en atención a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Disciplinario de la FNCV.

Una vez firme una resolución sancionadora, ésta será publicada en la Web de la federación para que públicamente cualquier persona pueda hacer seguimiento de la competición.



FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE LA COMUNIDAD  
VALENCIANA  
C/Paseo de la Pechina, 42  
46008 Valencia

Tel.- 96 385 11 23  
Fax.- 96 382 08 41  
Email.- federacion@fncv.es

## RESOLUCIÓN SANCIONADORA

En Valencia, a 17 de marzo de 2023

El Juez Único de Competición de la FNCV ha acordado NO sancionar a:

Nombre	-	Categoría	Club
Club	C.W. CASTELLÓ	Competición	Liga Autonómica Cadete Masculina 22-23
Calificación	Exoneración	Partido	C.W. CASTELLÓ vs CLUB WATERPOLO MURCIA

### MOTIVACIÓN:

Fecha: 12 de febrero de 2023

*“El Club Waterpolo Castellón no ofrece vestuario para el equipo arbitral.”*

### TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

INFRACCIÓN LEVE. - Artículo 12.2.a.) del Reglamento disciplinario de la FNCV: “El incumplimiento de las normas federativas de preparación y disponibilidad de las instalaciones deportivas.”

### ALEGACIONES DEL INTERESADO

**Primera.**- El Club waterpolo Castelló se preocupa por cumplir todas las normativas de la FNCV. Pese a ello, podemos incurrir en equívocos involuntarios que agradeceríamos que se comunicaran de otra forma más constructiva y empática, sin tener resolución sancionadora cada vez. Insistimos en que nuestra voluntad es cumplir las normativas y seguir mejorando en todo, más allá de lo deportivo.

**Segunda.**- Respecto a la notificación sancionadora mencionada argumentamos que, el propietario de la instalación es el **Patronato de Deportes de Castellón** (PDC) y no el Club waterpolo Castello (CWCS). El no disponer de vestuarios es una decisión del PDC y quien se encarga/ó de facilitarlos o no a los árbitros son/fueron sus empleados.

**Tercera.-** La decisión del PDC de no ceder los vestuarios en competiciones autonómicas es un hecho que la FNCV tiene conocimiento desde inicio de las competiciones 2022/2023.

**Cuarta.-** El CWCS ha vuelto a informar al PDC sobre las necesidades arbitrales en materia de vestuario y también con la FNCV ayudando a resolver este desencuentro de la mejor forma posible.

**Quinta.-** El Club Waterpolo Castelló manifiesta llama la atención que sea la única resolución de sanción de la presente temporada por este motivo. Al Club le consta que existen instalaciones en las que se juegan partidos de las ligas de la FNCV donde es costumbre compartir vestuario entre jugadores y árbitros.

**Sexta.-** En una visión global de la norma, observamos que su justa aplicación conllevaría sanciones cada jornada que se disputaran partidos en determinadas instalaciones, con el consiguiente gasto de los Clubs por este concepto y las innecesarias gestiones que acarrearán a todos.

#### SOLICITUD DEL INTERESADO

*“Por todo ello, pedimos que se desestime la resolución sancionadora del 24 de febrero 2023 contra el CWCS..”*

#### TIPIFICACIÓN DE LA SANCIÓN:

SANCIONES LEVES. – Artículo 14 del Reglamento disciplinario de la FNCV, para clubes: “Multa de entre 100,00 € y 1.000,00 €”.

CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE.- Artículo 19 del Reglamento disciplinario de la FNCV: No se aprecian circunstancias agravantes en el presente caso.

CIRCUNSTANCA EXIMENTE.- Artículo 17 del Reglamento disciplinario de la FNCV: “Son circunstancias eximentes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: 2. La fuerza mayor.”

#### RESOLUCIÓN SANCIONADORA DEFINITIVA:

Por los hechos recogidos en el acta arbitral descritos en la motivación, de las alegaciones de la parte interesada y por las circunstancias del caso que se recogen en la presente resolución sancionadora:

Se EXONERA al Club Waterpolo Castelló de la sanción impuesta de forma provisional, al haber constatado este órgano disciplinario que la falta de disponibilidad de las instalaciones se produjo por causas ajenas a la voluntad y a la culpa del Club.



**FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE LA COMUNIDAD  
VALENCIANA**

C/Paseo de la Pechina, 42  
46008 Valencia

Tel.- 96 385 11 23

Fax.- 96 382 08 41

Email.- federacion@fncv.es

Contra la resolución sancionadora definitiva el interesado podrá interponer, de conformidad con los artículos 29 y siguientes del Reglamento Disciplinario, un recurso ante el Comité de Apelación. La presentación del recurso se hará de forma telemática a la siguiente dirección de correo electrónico: [miguel.vazquez@fncv.es](mailto:miguel.vazquez@fncv.es).

Si no se presentara recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de quince (15) días hábiles desde que la resolución se considere definitiva, devendrá firme y será directamente ejecutiva. La interposición de un recurso contra una resolución del Juez Único no suspenderá los efectos de la sanción interpuesta, salvo en los casos en los que el Comité de Apelación acuerde su suspensión en atención a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Disciplinario de la FNCV.

Una vez firme una resolución sancionadora, ésta será publicada en la Web de la federación para que públicamente cualquier persona pueda hacer seguimiento de la competición.